

INDICACIONES

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO SOSTENIBLE BASADA EN CONOCIMIENTO, Y MODIFICA LA LEY N° 21.105, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 16.441-19

1-. Incorpórese al inciso primero del artículo 1°, a continuación de la frase “basado en conocimiento”, la siguiente expresión: **“elaborado a partir de investigación sistemática y hechos verificables”**.

Artículo 1°.- Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo.

Existirá una Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, en adelante la “Estrategia”, que abordará con horizonte de largo plazo y visión sistémica los desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible basado en conocimiento **elaborado a partir de investigación sistemática y hechos verificables** para el país y sus regiones, con el objetivo de orientar las políticas públicas del Estado que impulsen y fomenten el desarrollo productivo y la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

Nota: Es importante distinguir qué tipo de conocimiento: existen muchos tipos de conocimiento, de los cuales el empírico (basado en la observación sistemática) y en especial el científico experimental (basado en el método científico), entregan certezas suficientes para proyectar acciones en el tiempo basadas en criterios técnicos y modelos sistemáticos de seguimiento, como la elaboración de planes de desarrollo o políticas públicas. Otros, como el conocimiento teológico, el filosófico, el ancestral, el intuitivo, o el meramente teórico no son adaptables a programas prácticos, pues su rendimiento es casi exclusivamente semántico.

2. - Para agregar, en el artículo 1, un nuevo literal (c), pasando el actual a ser (d), del siguiente tenor: **“c) Identificación de oportunidades que el país o sus regiones, considerando en éstas últimas sus características particulares, presentan en los ámbitos de ciencia, tecnología, conocimiento, innovación y desarrollo productivo.”**

Nota: la redacción actual establece primero la identificación de brechas e inmediatamente la elaboración de propuestas y objetivos, omitiendo la pertinencia de identificar oportunidades (como las observables en la vocación productiva de los territorios) para elaborar planes de largo y mediano plazo.



3. - Para reemplazar, en el segundo párrafo del literal (c) del artículo 1, la frase “todas las áreas del saber” por la siguiente expresión: **“las principales áreas del saber sistematizadas adecuadamente para orientar políticas públicas”**.

Párrafo: Las orientaciones, propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país deberán considerar, al menos, los siguientes focos de análisis: investigación, generación y difusión de conocimiento en ~~todas las áreas del saber~~ **las principales áreas del saber sistematizadas adecuadamente para orientar políticas públicas**; desarrollo, gestión y transferencia de tecnología y de conocimiento; desarrollo de la innovación y el emprendimiento; fomento, transformación y sofisticación productiva...

Nota: el “saber”, al igual que “el conocimiento” tiene distintas manifestaciones, no todas ellas capaces de orientar planes sistemáticos de desarrollo, ni susceptibles de ser verificadas, como el saber ancestral, el mitológico o el saber vulgar (sentido común), pues se construyen a partir de explicaciones no racionales sobre la sociedad y la naturaleza.

Existe relativo consenso en que las principales áreas del saber, que responden a criterios de sistematicidad y racionalidad técnica son a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales.

JUAN CASTRO PRIETO
Senador

INDICACIONES

PROYECTOS DE LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS Y REGISTROS AUDIVISUALES QUE FOMENTEN LA CULTURA DEL NARCOTRÁFICO A FIN DE PROTEGER A LA CIUDADANÍA, Y EN ESPECIAL, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

BOLETINES N° 16590-24 / 16645-18 REFUNDIDOS

1.- Para reemplazar, en el Artículo 1, la expresión "Quien realice..." por la siguiente:

"La persona natural o el representante legal de la persona jurídica responsable de la organización y/o realización de..."

2.- Para reemplazar, en el artículo 1, la expresión "a través de creaciones artísticas", por la siguiente: *"a través de productos artísticos o expresiones verbales"*.

3.- Para reemplazar, en el artículo 1, la expresión "y las manifestaciones culturales asociadas al mismo", por la siguiente: *"otras actividades ilícitas asociadas al mismo"*.

4.- Para incorporar, en el artículo 1, a continuación de la expresión "drogas ilícitas," el texto siguiente: *"la acción violenta contra personas o la ostentación de armas de fuego,"*

5.- Para incorporar, al inicio del párrafo primero del Artículo 2, previo a la expresión "Plataformas digitales", el texto siguiente: *"Las radios, canales de televisión, medios escritos,..."*

6.- Para incorporar, en el párrafo primero del Artículo 2, a continuación de la palabra "comercialicen,", el siguiente texto: *"...promocionen o, en el caso de las dos últimas, permitan la descarga desde internet de contenido verbal, gráfico,..."*

7.- Para reemplazar, en el párrafo primero del artículo 2, la expresión "que expresamente promueva" por la siguiente: *"por medio de la cual se promueva"*.

8.- Para reemplazar, en el párrafo primero del artículo 2, la expresión "y las manifestaciones culturales asociadas a el," por la siguiente: *“, otras actividades ilícitas asociadas al mismo,"*

9. - Para reemplazar, en el párrafo primero del artículo 2, a continuación de la expresión "pornografía infantil", el conector "o", por una coma.

10.- Para incorporar, en el párrafo primero del artículo 2, a continuación de la expresión "drogas ilícitas" el siguiente texto: "*la acción violenta contra personas o la ostentación de armas de fuego.*"

11.- Para incorporar un nuevo Artículo 3, del siguiente tenor:
"La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que financie, de forma total o parcial, las acciones proscritas en los artículos precedentes, será sancionada con una multa a beneficio fiscal de quinientas unidades tributarias mensuales."

FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ
H.DIPUTADA

SARA CONCHA SMITH
H.DIPUTADA

ROBERTO ARROYO MUÑOZ
H.DIPUTADO

GLORIA NAVEILLÁN ARRIAGADA
H.DIPUTADA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.249 PARA AGREGAR COTOS A LA ENTREGA DE ESPACIOS MARINOS E INCORPORAR NUEVOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN PARA SOLICITUDES

Senador Juan Castro Prieto

Justificación

Contexto y fines de la norma:

La ley N° 20.249, que “Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios”, cuya trámite legislativo comienza en 2005 y es finalmente promulgada en 2008, establece un mecanismo para destinar espacios costeros a las comunidades mapuche lafkenche que lo soliciten, con el fin de reconocer y proteger los derechos territoriales adquiridos mediante el uso consuetudinario de dichos territorios, los cuales se entregan en administración por tiempo indefinido *“a una comunidad o a una asociación de comunidades indígenas, siempre y cuando no existan derechos constituidos por terceros en dicha área y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) verifique los usos y costumbres alegados”*¹.

El mecanismo que establece la norma pretende entregar una herramienta jurídica que los pueblos originarios puedan utilizar para elevar solicitudes al Estado, factibilizando la reivindicación de derechos contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile, y en particular el convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes aprobada en 2008 por el Parlamento chileno², donde se consigna, entre otras medidas responsabilidad del Estado, que *“deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”*³. Con lo anterior, nuestro país avanza en la agenda de

¹ Ley Lafkenche: análisis y perspectivas sobre su aplicación. Asesoría Técnica Parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Junio de 2023. Sup. N° 137963.

² El Convenio 169 fue viabilizado en 2008 a través del Decreto 236, vigente desde septiembre de 2009.

³ Convenio 169 de la OIT, artículo 4, numeral 1.

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/12/CONVENIO-169.pdf>

las naciones democráticas que buscan alcanzar mejores niveles de entendimiento con sus pueblos originarios.

La llamada Ley Lafkenche, sin embargo, ha arrojado una serie de problemas en su aplicación desde que entró en vigencia, siendo criticada, tanto desde el mundo empresarial, como desde otras comunidades, académicos y especialistas. En lo que sigue, consignamos las más relevantes.

Observaciones críticas a la norma:

En primer lugar, destaca la observación realizada por los investigadores Zelada y Park⁴, que establecen que la ley en cuestión será inoperante mientras no se resuelvan asuntos previos, como que *“se lleven a cabo planes de zonificación que atiendan e incorporen a los lafkenche como sujetos de derecho consuetudinario del borde costero y participen las comunidades activamente en las instancias de ordenamiento territorial y de zonificación del litoral en conjunto con los otros usuarios”*⁵.

En una línea similar, Paulo Castro⁶ advierte sobre la dificultad de consensuar las normas tradicionales de las comunidades con las normativa en cuestión al expresar que *“En el ámbito marino, los habitantes del territorio saben los límites de cada comunidad tanto en el ámbito terrestre como en los sectores de playa. A diferencia de la tierra, los límites comunitarios en las playas se rigen por normas tradicionales y no por las leyes chilenas, dichos límites son identificados por medio de marcas y elementos de la naturaleza y no cercos [...] Las normas de manejo ancestral implican acuerdos orales, pactados entre las familias, que difícilmente pueden ser textualizados”*.

Al respecto, Zelada y Park destacan un problema inherente a la redacción de la norma, consignando que *“Resulta evidente que las disposiciones de la ley –tanto para las Comunidades como para las Asociaciones indígenas– no tienen en cuenta el carácter específico del pueblo mapuche-lafkenche, su modelo de organización, su enfoque territorial, no aplican las disposiciones*

⁴ Análisis crítico de la Ley Lafkenche (N° 20.249). El complejo contexto ideológico, jurídico, administrativo y social que dió cula su aplicación. Sara Zelada Muñoz y James Park Key. UNIVERSUM · N° 28 · Vol. 1 · 2013 · Universidad de Talca.

⁵ https://www.scielo.cl/pdf/universum/v28n1/art_04.pdf

⁶ Castro, Paulo. “Aproximación a la Identidad Lafkenche”, Periphéria 2 (2005):1- 3.

del Convenio 169 de la OIT, tampoco se ajustan a las recomendaciones de los organismos internacionales.”⁷

Controversias surgidas de su aplicación:

Ahora bien, en el contexto contemporáneo, las controversias en lugar de resolverse por medio de adecuaciones en la norma, pareciesen agudizarse.

Según un informe de 2023, solicitado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado⁸, el proceso para otorgar la destinación de los espacios marítimos ha sido poco eficiente *“no obstante estar claramente definidos los plazos en la ley, es otro de los aspectos críticos de la ley. La norma fija plazos del orden de 12 meses, que en la práctica pueden en promedio alcanzar los cuatro años y medio, aspecto que sumado al efecto suspensivo de toda otra solicitud en el área y a las dimensiones de las solicitudes de un ECMPO, ha generado preocupación en el sector acuícola industrial y pescador artesanal”*.

Lo anterior es preocupante si se considera que en 2023, existirían según el citado informe, basado en información de la Subsecretaría de Pesca, 19 ECMPO otorgados, que corresponden a un total de 184.455,88 hectáreas, mientras que las solicitudes de ECMPO alcanzan un total de 84, que corresponden a 2.423.191,1 hectáreas. Otras estimaciones, a cargo de la Fundación Pivotes, señalan que en 2024 los ECMPO entregados abarcan 222.404 hectáreas, mientras que las solicitudes en tramitación abarcan 3.823,760 hectáreas en el sur del país.

Luego, a comienzos del año 2024, se resolvió negativamente la solicitud de dos comunidades de la Reserva Nacional Las Guaitecas y de las Islas Huicas (Aysén), que iniciaron la tramitación para que les fuesen otorgadas más de 621.000 hectáreas de mar, tras levantarse una polémica donde organizaciones industriales, en especial grupos salmoneros, hicieron notar sus críticas ante la dimensión del espacio solicitado por las comunidades, argumentado que su eventual aprobación afectaría gravemente la actividad económica del territorio. Al respecto, el reportaje del medio El País

⁷ Análisis crítico de la Ley Lafkenche (N° 20.249). El complejo contexto ideológico, jurídico, administrativo y social que dió culta su aplicación. Sara Zelada Muñoz y James Park Key. UNIVERSUM · N° 28 · Vol. 1 · 2013 · Universidad de Talca.

⁸https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34373/1/Ley_Lafkenche_analisis_y_perspectivas_sobre_su_aplicacion.pdf

consignó las aprensiones de los industriales, entre ellos Tomás Monge, director territorial de Salmón Chile, que destacó que la redacción de la ley no considera el impacto en el rubro industrial. *“La postura (de los solicitantes) no guarda relación con los objetos de la ley, que es preservar la cultura y ciertos espacios; no guarda garantías ni certezas pensando en el desarrollo futuro de la actividad”*, explicó en su intervención durante la votación⁹.

Sobre la magnitud de los espacios demandados por las comunidades indígenas, se cita nuevamente a Monge que recalca la existencia de una gran desproporción. *“Estas solicitudes son las más grandes ingresadas a nivel nacional desde la entrada en vigor de la Ley Lafkenche”*, señaló. La extensión de lo reclamado por las comunidades indígenas abarcaba casi la mitad del borde costero de la región de Aysén, donde existen 325 concesiones entregadas a compañías del sector de la salmonicultura, que representan el 45% de las concesiones de la región y cerca del 25% de la capacidad nacional de engorda de salmones. La iniciativa había movilizado a pescadores artesanales, gremios y empresas que exigían replantear la normativa¹⁰.

En el mismo contexto, la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) expresó su preocupación por el impacto negativo de la eventual medida, destacando que Chile es el segundo mayor productor de salmón del mundo después de Noruega. Además, la industria representa la mayor exportación distinta al cobre en el país sudamericano, destacando, en su declaración la falta de diálogo regional para tomar una decisión que afectaría la vida de gran parte de la población local, mientras que de haberse aprobado las solicitudes, los territorios demandados habrían quedado en manos de dos comunidades constituidas formalmente por cerca de 30 personas, cuestión que abre una serie de opacidades para el desarrollo de la industria y el futuro de los habitantes de la región. En particular, se establece desde la industria que este tipo de solicitudes generan incertidumbre para operatividad de actividades industriales y las tramitaciones de proyectos vigentes y futuras, afectando por lo tanto actividades portuarias, pesca industrial y artesanal, así como a proyectos de obras públicas.

Ahora bien, es necesario constatar que las tensiones producidas también fueron consideradas por las propias comunidades solicitantes, que

⁹ <https://elpais.com/chile/2024-03-01/ley-lafkenche-rechazan-la-entrega-de-area-costera-a-pueblos-indigenas-en-la-zona-austral-chilena.html>

¹⁰ Op., Cit.

reaccionaron declarando que su intención no era obstaculizar las actividades económicas existentes, acusando a los sectores críticos de mentir respecto de los eventuales impactos negativos para la industria salmonera. Esta argumentación es respaldada por grupos ambientalistas. En este marco, la abogada Sofía Barrera, del área de Acceso a la Justicia en ONG FIMA, señaló que las solicitudes se han ajustado a la normativa de la Ley Lafkenche y a los usos acreditados por parte de Conadi. *"Las Ecmpto son convenios de las comunidades con el Estado para administrar los usos consuetudinarios, como son la recolección, la pesca, la navegación, pero no significa que se le dé propiedad a una comunidad"*¹¹.

Tal problema ha sido reconocido por gremios empresariales pertenecientes a la SOFOFA de la Macrozona Sur que en junio de 2024 han hecho un llamado a las autoridades a corregir la Ley Lafkenche, considerando para ello la incorporación de instancias de trabajo conjunto *"para identificar soluciones que permitan conciliar los intereses de todas las partes involucradas y promover un desarrollo económico inclusivo y equitativo para Chile"*¹²¹³.

En definitiva, las aristas no resueltas en la norma han permitido que con la aplicación de la Ley Lafkenche se agudicen los posicionamientos antagónicos de los grupos en controversia, inyectando incertidumbre a las actividades económicas, congelando proyectos de inversión y obstaculizando el propio ejercicio de dicha ley, en lugar de establecer las condiciones diálogo y garantizar el respeto de los derechos para todos los actores involucrados, muy lejos de cumplir con el objetivo de dar reconocimiento y protección a los derechos de las comunidades mapuche-lafkenche sobre el borde costero.

Tales razones motivan las modificaciones que a continuación se detallan.

¹¹ <https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/02/27/1122975/ley-lafkenche-aysen.html>

¹² <https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/06/10/1133351/empresarios-del-sur-ley-lafkenche.html>

¹³ La declaración fue firmada por la CPC del Biobío, Corma, Asumca, Cámara de Comercio e Industrias de Valdivia, Multigremial de Osorno, la Cámara de Comercio de Puerto Montt, IdeaAysén y la CPC de Magallanes.



PETICIÓN DE OFICIO

Para: Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Don Luis Cordero Vega.

De: H. Senador Señor Juan Castro Prieto

Oficio:

Materia: Conocer el estado de avance en el proceso de implementación de los protocolos de acuerdo para el traspaso de funcionarios desde el SENAME al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Fecha:

La creación, en 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por medio de la ley 21.302, promulgada en diciembre de 2020, se enmarca en el proceso de reforma al sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos fueron gravemente vulnerados mientras estuvo en funcionamiento el Servicio Nacional de Menores, respecto del cual se identificaron serias falencias e irregularidades que motivaron su reemplazo por la institucionalidad recién creada.

Dentro de las acciones programadas para la reforma se contempló, entre otras, la aplicación de dos protocolos de acuerdo con el objetivo de regular el traspaso de funcionarios desde el antiguo SENAME al nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, medida consignada en numeral 2 del primer artículo transitorio de la mencionada ley, el cual faculta al Presidente de la República para que, por medio de uno o más decretos con fuerza de ley, pueda fijar la planta del personal y determinar la forma en que se realizará el traspaso mencionado.

Teniendo en cuenta la importancia del proceso de reforma que se lleva adelante, en particular de las acciones orientadas a dotar de funcionarios que cumplan los estándares, condiciones y requisitos para integrar la nueva



institucionalidad, resulta preocupante la ausencia de información relativa a la actualización de los avances del proceso mencionado, junto a la aparición de controversias manifestadas por agrupaciones de funcionarios relacionadas al cumplimiento de los acuerdos firmados.

Es por ello que quiero hacer presente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Don Luis Cordero Vega, los argumentos que motivan la solicitud que al final del documento se detalla:

1. El primer protocolo de acuerdo, firmado en marzo de 2021 por el Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Presidente de ANTRASE y el Presidente de ANFUR, estableció las condiciones y criterios para el traspaso de funcionarios, así como la definición de los requisitos de los cargos en el nuevo Servicio y el consecuente proceso de evaluación al que serán sometidos quienes soliciten el traspaso.
2. El segundo protocolo de acuerdo, firmado en agosto de 2023 por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia, el director nacional de SENAME, a la directora del nuevo Servicio, y representantes de AFUSE, ATRASE, ANFUR y ANEF, que establece medidas relacionadas con el mejoramiento de los estándares de funcionamiento y el fortalecimiento de la especialización de los equipos de atención y administración del nuevo servicio. En particular, entre otras regulaciones, determina que todos centros de internación provisoria y régimen cerrado del nuevo servicio deberán contar con psicólogos, junto con velar por la calidad jurídica de los funcionarios, el resguardo de la continuidad operativa de SENAME mientras transcurra su cierre gradual, además de considerar el desarrollo de un Plan de Infraestructura para la institución a nivel nacional.



3. En el marco de la actividad de firma del segundo protocolo de acuerdo, el Subsecretario de Justicia, destacó la importancia del documento y declaró que los procesos de traspaso comenzarían durante el segundo semestre de 2023, con el objetivo de que el nuevo servicio pueda comenzar su funcionamiento en la Macrozona Norte en enero de 2024.

4. Recientemente, en junio del año en curso, el Frente de Trabajadores, compuesto por las agrupaciones de ex funcionarios de SENAME firmantes del segundo protocolo han hecho llegar una carta de reclamo a la Delegación Presidencial Regional de Los Lagos, acusando el incumplimiento de 8 de los 15 puntos contenidos en el acuerdo y remarcando que el nuevo servicio que se pretende instalar en dicha región en enero de 2025 no cuenta con la dotación necesaria el desarrollo de sus objetivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que solicito se oficie al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Don Luis Cordero Vega, para, que si lo estima a bien, de a conocer el estado de avance en el proceso de implementación de los protocolos de acuerdo mencionados para el traspaso de funcionarios desde el SENAME al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Atentamente,

Juan Castro Prieto
Senador



PETICIÓN DE OFICIO

Para: Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Don Luis Cordero Vega.

De: H. Senador Señor Juan Castro Prieto

Oficio:

Materia: Conocer los resultados parciales y la proyección del proceso traspaso de funcionarios desde el SENAME al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Fecha:

La creación, en 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por medio de la ley 21.302, promulgada en diciembre de 2020, se enmarca en el proceso de reforma al sistema de protección de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las acciones programadas para la reforma se contempló, entre otras, la aplicación de dos protocolos de acuerdo con el objetivo de regular el traspaso de funcionarios desde el antiguo SENAME al nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, medida consignada en numeral 2 del primer artículo transitorio de la mencionada ley, el cual faculta al Presidente de la República para que, por medio de uno o más decretos con fuerza de ley, pueda fijar la planta del personal y determinar la forma en que se realizará el traspaso mencionado.

Teniendo en cuenta la importancia del proceso de reforma que se lleva adelante, en particular de las acciones orientadas a dotar de funcionarios que cumplan los estándares, condiciones y requisitos para integrar la nueva institucionalidad, resulta preocupante la ausencia de información relativa a la actualización de los avances del proceso mencionado, junto a la aparición de controversias manifestadas por agrupaciones de funcionarios relacionadas al cumplimiento de los acuerdos firmados.



Es por ello que quiero hacer presente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Don Luis Cordero Vega, los argumentos que motivan la solicitud que al final del documento se detalla:

1. El primer protocolo de acuerdo, firmado en marzo de 2021 por el Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Presidente de ANTRASE y el Presidente de ANFUR, estableció las condiciones y criterios para el traspaso de funcionarios, así como la definición de los requisitos de los cargos en el nuevo Servicio y el consecuente proceso de evaluación al que serán sometidos quienes soliciten el traspaso.
2. El segundo protocolo de acuerdo, firmado en agosto de 2023 por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia, el director nacional de SENAME, a la directora del nuevo Servicio, y representantes de AFUSE, ATRASE, ANFUR y ANEF, que establece medidas relacionadas con el mejoramiento de los estándares de funcionamiento y el fortalecimiento de la especialización de los equipos de atención y administración del nuevo servicio. En particular, entre otras regulaciones, determina que todos centros de internación provisoria y régimen cerrado del nuevo servicio deberán contar con psicólogos, junto con velar por la calidad jurídica de los funcionarios, el resguardo de la continuidad operativa de SENAME mientras transcurra su cierre gradual, además de considerar el desarrollo de un Plan de Infraestructura para la institución a nivel nacional.
3. En el marco de la actividad de firma del segundo protocolo de acuerdo, el Subsecretario de Justicia, destacó la importancia del documento y declaró que los procesos de traspaso comenzarían durante el segundo semestre de 2023,



con el objetivo de que el nuevo servicio pueda comenzar su funcionamiento en la Macrozona Norte en enero de 2024.

4. Recientemente, en junio del año en curso, el Frente de Trabajadores, compuesto por las agrupaciones de ex funcionarios de SENAME firmantes del segundo protocolo han hecho llegar una carta de reclamo a la Delegación Presidencial Regional de Los Lagos, acusando el incumplimiento de 8 de los 15 puntos contenidos en el acuerdo y remarcando que el nuevo servicio que se pretende instalar en dicha región en enero de 2025 no cuenta con la dotación necesaria el desarrollo de sus objetivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que solicito se oficie al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Don Luis Cordero Vega, para, que si lo estima a bien, de a conocer los resultados parciales y la proyección del proceso traspaso de funcionarios desde el SENAME al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Atentamente,

Juan Castro Prieto
Senador